



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta
emitida a una solicitud de Acceso
a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1147/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución

04/05/2022



Palabras clave

Contratos, empresa, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022
y fallas



Solicitud

Solicitó 9 requerimientos relativos a las cámaras de seguridad que adquirió la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



Respuesta

Proporciona la diversa información a los requerimientos de 1, 6, 7, 8 y 9; sobre los requerimientos del 2 al 5, declara que la unidad administrativa que proporciona la información no detenta dicha información.



Inconformidad de la Respuesta

Entrega incompleta de la información.



Estudio del Caso

Del análisis a la respuesta emitida se determinó que la Alcaldía Benito Juárez da respuestas completas a los requerimientos 1, 6, 8 y 9; entrega de forma incompleta la información al requerimiento 7, y no entrega la información a los requerimientos 2, 3, 4 y 5.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**.



Efectos de la Resolución

Proporcionar al particular la información solicitada, de forma fundada y motivada, en los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 7 o en su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad de la materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1147/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.¹

Por no haber entregado la información de forma completa, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a la solicitud de información con el número de folio **092074022000509** y se le ordena proporcionar al particular la información solicitada, de forma fundada y motivada, en los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 7 o en su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad de la materia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	7
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	8
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	8
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	9
RESOLUTIVOS	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
----------------	---

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintiuno de febrero, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **092074022000509**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Entrega a través del portal”**, la siguiente información:

“...1.- *Proporcionar copias de los contratos que ha celebrado la Alcaldía con la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V., en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022.*

2.- *¿Cuántas fallas se han registrado en las cámaras de seguridad que ha instalado la Alcaldía en diferentes colonias de la demarcación, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022.*

3.- *¿Qué tipo de fallas presentaron las cámaras de seguridad que adquirió la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?*

4.- *¿Cómo se llaman las empresas que suministraron esas cámaras de seguridad que presentaron dichas fallas, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?*

5.- *¿Cuántas fallas en su operación han presentado las cámaras de seguridad de la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V y que adquirió la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?*

6.- Las veces que ha elegido la Alcaldía a la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V para que suministre de cámaras de seguridad en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022, ¿lo ha hecho por adjudicación o licitación?

7.- ¿Cómo se llaman las empresas que fueron elegidas para proveer cámaras de seguridad en la Alcaldía, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

8.- ¿Las empresas que proveyeron cámaras de seguridad a la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022, de qué manera fueron elegidas, en adjudicación directa o licitación?

9.- ¿Qué artículos o servicios ha proveído Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V a la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?...” (Sic).

1.2 Respuesta. El once de marzo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/864/2022** de fecha 11 de marzo, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, esencialmente, señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que a través del oficio ABJ/DGAyF/DRMAyS/088/2022 de fecha 03 de marzo del presente, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de este sujeto obligado, hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia respecto de las acciones que se llevaron a cabo por esa área para atender su solicitud.

Asimismo, se le informa que dichas documentales contienen información **CLASIFICADA** como **CONFIDENCIAL**, como lo es la clave de electro de particulares, esto con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismos que bran en los documentos de su interés, por lo que se le entregarán en versión publica, de conformidad con el Acuerdo 008/2021-E6, correspondiente al Acta de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, celebrada el día 09 de septiembre del 2021, misma que se aplica por analogía al caso en concreto, de conformidad al ACUERDO 1072/S0703-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (ahora Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2016, en el que dio a conocer el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

...” (Sic).

Asimismo, anexaron la siguiente documentación:

- Oficio **ABJ/DGAyF/DRMAyS/088/2022**, de fecha 03 de marzo, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en la que se vislumbra las respuestas a la solicitud, en donde esencialmente señala:

"1.-Proporcionar copia de los contratos que se ha celebrado la Alcaldía con la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V., en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en los que van de 2022.

Se envía copia en Versión Pública de los contratos celebrados con la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V. de los años 2019 y 2020. Respecto al año 2018, 2021 y de enero 2022, a la presente solicitud (22 de febrero de 2022); no se celebró contrato con esa empresa.

6.-Las veces que ha elegido la Alcaldía a la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V. para que suministre

Tres veces

7.- ¿Cómo se llaman las empresas que fueron elegidas para proveer cámaras de seguridad en la Alcaldía, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en los que van de 2022.

ENERGETIKA SUSTENTABLE Y ECOLÓGICA S.A.

8.- ¿Las empresas que proveyeron cámaras de seguridad a la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en los que van de 2022 de qué manera fueron elegidas, en adjudicación directa o licitación?

Adjudicación Directa, derivado del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios
Licitación Pública Nacional

9.- ¿Qué artículos o servicios a proveído Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V. a la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en los que van de 2022?"

Suministro e instalación de cámaras de seguridad
Servicio de comprensión, Hosteo, almacenamiento y transmisión de datos
Servicio de Blindaje Digital en la Alcaldía Benito Juárez

En relación al punto número 1, y de conformidad con las atribuciones, funciones, obligaciones y/o facultades que le competen a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y a las áreas que la conforman y con fundamento en el artículo 24 Fracción XXIII, **se remite anexo al presente en Versión Pública los Contratos N°: DGA/S-090-A03/2019, DGA/S-102-A03/2019, DGA/S-034-A03/2020,** celebrado con la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V., dichos contratos, contienen datos susceptibles de clasificación en la modalidad de Confidencial, de conformidad en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra versa:

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." (sic).

Por lo que la información y/o documentación proporcionada por este medio, queda a cargo y es responsabilidad del solicitante y se proporciona en respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información Pública que le asiste.

En relación a los puntos 2,3,4,5, la Unidad Departamental de Adquisiciones, se encarga de adquirir dicho servicio, el área solicitante, supervisa los servicios contratados, como se menciona en la Cláusula Cuarta del contrato señalado, por lo que esta Unidad administrativa, no cuenta con dicha información al respecto.

- Acuerdo **008/2021-E6** correspondiente al Acta de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 09 de septiembre de 2021, en la que se clasificó la información con el carácter de confidencial y, se acordó la elaboración de la versión pública para proporcionar información relacionada a contratos, por contener datos personales de personas físicas, hipótesis similar a la solicitud.

**BENITO
JUÁREZ**ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**ACUERDO 008/2021-E6**

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ **CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; CONTRATO NÚMERO DGA/S-106-D03/2017, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: CLAVE DE ELECTOR DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

- Documentos en versión pública referente a los contratos con números **DGA/S-090-A03/2019, DGA/S-102-A03/2019 y DGA/S-034-A03/2020**, como se muestra en los siguientes extractos:



Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Subdirección de Recursos Materiales



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO DGA/S-090-A03/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **[REDACTED]** S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. **[REDACTED]** PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2 MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES.



CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO DGA/S-102-A03/2019, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **[REDACTED]** Y **[REDACTED]** S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **[REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2 MTRO. MIGUEL ANGEL GUEVARA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018.



Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Subdirección de Recursos Materiales



CONTRATO NÚMERO DGA/S-034-A03/2020 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BLINDAJE DIGITAL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN LO SUCESIVO "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: _____

DECLARACIONES

I.-DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE: _____

- I.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. _____
- I.2.- QUE EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018. _____

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

"...La Alcaldía contestó sólo algunas de las preguntas que realicé. Solicito por favor que la Alcaldía conteste todas las preguntas que hice, pues se vulnera mi derecho a la información pública y al acceso a la transparencia..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diecisiete de marzo, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de marzo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*,

²Descritos en el numeral que antecede.

el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1147/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El veintinueve de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho de las partes a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, ni en la *Plataforma*, para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1147/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veintitrés de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el veintiocho de marzo.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; por lo cual, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable contestó sólo algunas de las preguntas formuladas en la solicitud de la información.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas**.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* **no expresó manifestaciones, ni ofreció pruebas**.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: oficios **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/864/2022** y

ABJ/DGAyF/DRMAyS/088/2022; Acuerdo **008/2021-E6;** y, contratos con números **DGA/S-090-A03/2019, DGA/S-102-A03/2019 y DGA/S-034-A03/2020,** entregados como respuesta primigenia.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de forma completa de la información requerida en la solicitud de información, así como si el *Sujeto Obligado* es o no el competente para emitir un pronunciamiento.

II. Marco normativo

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en obtener información relacionada con las cámaras de seguridad que adquirió la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, solicitados en específico en los requerimientos del 1 al 9⁵.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* realizó pronunciamientos de los requerimiento 1, 6, 7, 8 y 9, y los lo que hace a los requerimientos 2, 3, 4 y 5, señaló que la Dirección Administrativa que realiza la contestación a la solicitud de información no cuenta con la información.

Por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

⁵ **Requerimiento 1.** Proporcionar copias de los contratos que ha celebrado la Alcaldía con la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V., en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022.

Requerimiento 2. ¿Cuántas fallas se han registrado en las cámaras de seguridad que ha instalado la Alcaldía en diferentes colonias de la demarcación, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022.

Requerimiento 3. ¿Qué tipo de fallas presentaron las cámaras de seguridad que adquirió la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

Requerimiento 4. ¿Cómo se llaman las empresas que suministraron esas cámaras de seguridad que presentaron dichas fallas, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

Requerimiento 5. ¿Cuántas fallas en su operación han presentado las cámaras de seguridad de la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V y que adquirió la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

Requerimiento 6. Las veces que ha elegido la Alcaldía a la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V para que suministre de cámaras de seguridad en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022, ¿lo ha hecho por adjudicación o licitación?

Requerimiento 7. ¿Cómo se llaman las empresas que fueron elegidas para proveer cámaras de seguridad en la Alcaldía, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

Requerimiento 8. ¿Las empresas que proveyeron cámaras de seguridad a la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022, de qué manera fueron elegidas, en adjudicación directa o licitación?

Requerimiento 9. ¿Qué artículos o servicios ha proveído Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V a la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

Lo anterior, ya que el agravio del recurrente versó sobre la falta de entrega de la totalidad de la información, por tal motivo quienes resuelven el presente recurso tras el análisis a los requerimientos y sus respectivas respuestas arriban a las siguientes conclusiones:

1. Por lo que hace al **requerimiento 1**⁶, este fue contestado de forma completa, ya que al señalar que se enviaron copia de los contratos en versión pública, anexó dichos contratos en versión pública y adjuntó el acuerdo por medio del cual el Comité de Transparencia realizó la Clasificación de la información respectiva.

Lo anterior, señalando que anexan los años 2019 y 2020, señalando que durante los años 2018, 2021 y 2022, no se celebró contrato alguno con la empresa señalada en la solicitud de información; por tal motivo se tiene como **entregada la información solicitada de forma completa**.

2. Por lo que hace a los **requerimientos 2, 3, 4 y 5**⁷, esta información solicitada no fue contestada por el *Sujeto Obligado* al señalar que la Dirección a la que fue remitida la solicitud de información no cuenta con la información respecto de las fallas de vigilancia;

⁶ **Requerimiento 1.** Proporcionar copias de los contratos que ha celebrado la Alcaldía con la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V., en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022.

⁷ **Requerimiento 2.** ¿Cuántas fallas se han registrado en las cámaras de seguridad que ha instalado la Alcaldía en diferentes colonias de la demarcación, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022.

Requerimiento 3. ¿Qué tipo de fallas presentaron las cámaras de seguridad que adquirió la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

Requerimiento 4. ¿Cómo se llaman las empresas que suministraron esas cámaras de seguridad que presentaron dichas fallas, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

Requerimiento 5. ¿Cuántas fallas en su operación han presentado las cámaras de seguridad de la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V y que adquirió la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

y es que conforme al Manual Administrativo dicha área no da seguimiento de las cámaras instaladas conforme a sus funciones.

Bajo esa tesitura, el *Sujeto Obligado* sí tuvo que haber emitido un pronunciamiento sobre los requerimientos formulados, de forma fundada y motivada, situación que en el caso en concreto no se encuentra en la respuesta.

Lo anterior, es en atención al derecho de acceso de información de la ciudadanía y es que si el *Sujeto Obligado* adquiere con recursos públicos cámaras de seguridad, bajo la lógica social, se entendería que exista un área dentro de la Alcaldía encargada de coordinar la adquisición, la repartición, la instalación y la verificación del seguimiento de su funcionamiento; inclusive si alguna de esas actividades no es realizada por la Alcaldía, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, el *Sujeto Obligado* debió de haber señalado un pronunciamiento sobre las diferentes fallas de las cámaras interés del particular.

Por tal motivo, la acción de la Unidad de Transparencia de sólo remitir a una unidad administrativa la solicitud es violatoria de la normatividad de transparencia cuando dicha área no cuenta con la información de la totalidad de la solicitud, por lo que si existen más áreas encargadas de emitir un pronunciamiento al respecto se debió de haber remitido la solicitud a otras áreas; como lo es la Coordinación de Buen Gobierno que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía⁸ tiene como función principal el promover la participación ciudadana, legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad, eficiencia en los servicios públicos y la sensibilidad entre las Unidades Administrativas del Órgano Político Administrativo y la Población en General, para lo cual sus funciones básicas son implementar mecanismo de control que permitan rendir cuentas, respecto a la administración de los recursos financieros, humanos y materiales e impulsar la

⁸ <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>

retroalimentación con las áreas de la Alcaldía, con la finalidad de efficientizar los procesos y procedimientos de los mismos; es decir, que dicha Coordinación al mantener como su función principal la rendición de cuentas promoviendo la participación ciudadana como concentradora del resto de las unidades administrativas, se concluye que puede localizar la información de vigilancia de las cámaras de vigilancia interés del particular y por tanto, emitir pronunciamiento sobre los **requerimientos 2, 3, 4 y 5**; por lo tanto, se tiene como **no entregada la información solicitada**.

3. Por lo que hace al **requerimiento 6**⁹, este fue contestado de manera categórica, pues especifica puntualmente el número de veces que la Alcaldía ha elegido a la empresa señalada en la solicitud de información; por tal motivo se tiene como **entregada la información solicitada de forma completa**.

4. Sobre el **requerimiento 7**¹⁰, se contestó categóricamente el nombre de una empresa; sin embargo se tiene como calificada de forma incompleta pues de lo contestado en el requerimiento 1, se informó que sólo dos años se tuvo contratos con la empresa señalada como respuesta de este requerimiento, pues el requerimiento 1 señalaba de forma expresa a esa empresa.

Pese a lo anterior, este requerimiento va dirigido a diferentes empresas lo que daría cabida a que en los años 2018, 2021 y 2022 hubieran celebrado contrato con otra empresa; bajo ese entendimiento se debió de haber señalado a la empresa que especificaron en la respuesta y esclarecido si hubo alguna otra empresa contratada en 2018, 2021 y 2022 o emitir un pronunciamiento si en esos años no hubo contrato con otra

⁹ **Requerimiento 6.** Las veces que ha elegido la Alcaldía a la empresa Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V para que suministre de cámaras de seguridad en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022, ¿lo ha hecho por adjudicación o licitación?

¹⁰ **Requerimiento 7.** ¿Cómo se llaman las empresas que fueron elegidas para proveer cámaras de seguridad en la Alcaldía, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

empresa; pues en la forma que se formula la respuesta no existe lógica entre lo solicitado y lo proporcionado; por tal motivo se tiene como **entregada la información solicitada de forma incompleta.**

5. Por lo que hace al **requerimiento 8**¹¹, este fue contestado de forma categórica y señala puntualmente la manera en que fue elegida y la modalidad de adjudicación de las empresas que fungieron como proveedores de cámaras de seguridad en los años solicitados; por tal motivo, se tiene como **entregada la información solicitada de forma completa.**

6. Por lo que hace al **requerimiento 9**¹², este fue contestado de forma categórica y señala los artículos o servicios de la empresa señalada en el requerimiento 1; por tal motivo, se tiene como **entregada la información solicitada de forma completa.**

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante de forma completa.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS.**

IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

¹¹ **Requerimiento 8.** ¿Las empresas que proveyeron cámaras de seguridad a la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022, de qué manera fueron elegidas, en adjudicación directa o licitación?

¹² **Requerimiento 9.** ¿Qué artículos o servicios ha proveído Energetika Sustentable y Ecológica S.A. de C.V a la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en lo que va de 2022?

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **Entregar la información solicitada de forma completa a los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 7, de forma fundada y motivada, para lo cual deberán de remitirla solicitud a todas las unidades administrativas que puedan detentar la información, entre las que no deberá omitir la Coordinación de Buen Gobierno y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios. En caso de no localizar la información, deberá entregar el acta de inexistencia de la misma.**

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO